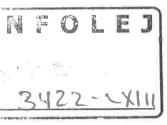


P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



09101





NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Honorable Congreso del Estado de Jalisco PRESENTE

Quienes suscribimos Mara N. Robles Villaseñor y E. Enrique Velázquez González, diputada y diputado de la LXIII Legislatura integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, numeral 1, fracción XI, 27 numeral 1, fracción I, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos a la consideración de esta Asamblea de la cual formamos parte la siguiente iniciativa de Ley que reforma los artículos 35 y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para otorgar el carácter de especializada a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, así como dotarla de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal, de acuerdo con la siguiente

Exposición de motivos:

Primero.- En el Estado Mexicano se reconocen los Derechos Humanos de las personas, los cuales tendrán que ser promovidos, respetados y garantizados por todas las autoridades de los distintos niveles de gobierno. Dentro del primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



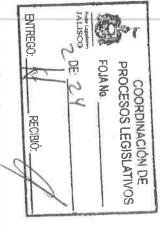
[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. También esta Constitución establece en su artículo 21 que:

[...]

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.



[...]



P O D E R LEGISLATIVO

DE JALISCO

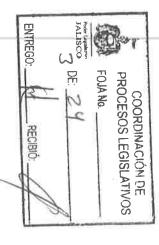
SECRETARÍA DEL CONGRESO



Tercero.- El Estado Mexicano, del cual Jalisco forma parte, ha suscrito diversos instrumentos internaciones en materia de prevención y persecución de los delitos de desaparición forzada. México forma parte de la Convención Internacional Para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, la cual señala que nadie será sometido a una desaparición forzada. Entre otras obligaciones también establece que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar [...] y para procesar a los responsables.

Cuarto.- Derivado de lo que la susodicha convención establece en su artículo 33, el Comité Contra la Desaparición Forzada visitó México, y el 16 de mayo del 2022 emitió una serie de observaciones y recomendaciones¹ entre las cuales se encuentra que a pesar de la implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en Jalisco han categorizado de manera incorrecta la Fiscalía de Personas Desaparecidas, y no se cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para cumplir con sus funciones.

Quinto.- El Consejo Ciudadano del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda, en uso de sus facultades de recomendación, emitió la recomendación 01/2023. En este documento, se describe el contexto actual que expone la grave crisis de Derechos Humanos en Jalisco, donde al 13 de julio del 2023, y respecto del periodo que comprende desde el primero de enero del 2018, se encuentran



¹ Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención. Recuperado de: https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqh Kb7yhskf%2Bik2WJ75CzZW9b3wl%2F28Qdf7sDbkFCKbzCnMOmlWqa1dp776C0LVYk 3EnPXfQV2Qbr7YV0MLhC6h%2BdNneZWUzcpzxQHGfAxtsW3DuT9P7TAAFFy5jSfCu alifS12AUCSuWeE4eY8IGWd8W8iHCu8%3D



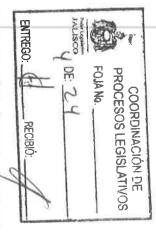
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



6,551 personas desaparecidas y no localizadas en la entidad. Las recomendaciones señaladas tienen como objetivos garantizar la reparación del daño hacia las víctimas, y mejorar la acción institucional de gobierno, destacando las siguientes específicamente en relación con la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas:²

- 1. Exhortar al Congreso de Jalisco a realizar las adecuaciones correspondientes para que la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas adquiera el carácter de *fiscalía especializada*, esto con la intención de que tenga autonomía técnica y que las investigaciones sean efectivas e independientes; a lo que establece el artículo 68 de la Ley General en la materia.
- Incrementar en función de lo necesario el presupuesto de la Fiscalía especializada en Personas Desaparecidas, que permita que cuente con los recursos materiales y humanos suficientes para el adecuado cumplimiento de su función.
- 3. Fortalecer las acciones de búsqueda, involucrando a los diferentes actores estatales y municipales, de la mano con los colectivos de búsqueda de personas desaparecidas, así como de sus familiares.
- Mejorar los procesos de coordinación con la Fiscalía Estatal y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a víctimas.

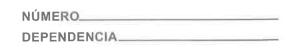


² Recomendación 01/2023 del Consejo Estatal Ciudadano del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda, recuperado de: https://acortar.link/JZ7M3X



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

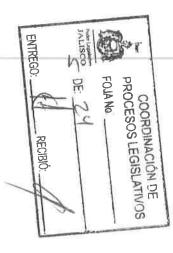


Sexto.- Derivado de estas recomendaciones se vuelve urgente realizar una serie de adecuaciones al marco constitucional del Estado con el objetivo principal de dotar de autonomía la actuación de esta fiscalía, profesionalizando sus servidores públicos, mejorando los procedimientos técnicos, y dotándole de la capacidad de gestionar sus recursos para la ejecución inmediata, en función de sus necesidades.

Séptimo.- Los autores de la presente iniciativa nos permitimos exponer de manera comparativa la tabla que contiene las propuestas de reforma:

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Constitución Política del Estado de Jalisco						
Texto vigente	Propuesta de reforma					
Artículo 35 Son	Facultades	Artículo	35	Son	Faculta	des
soberanas del Congreso:		soberanas	del Co	ongreso:		
I. a XXXV. []		I. a XXXV	. []			_
XXXVI. Elegir por el vot	o de cuando	XXXVI. E	legir po	or el voto	o de cua	ndo
menos las dos terceras	partes de los	menos las	s dos te	erceras p	oartes de	los
diputados integrantes	de la	diputados	inte	egrantes	de	la
Legislatura, al Fiscal Especializado en		Legislatur	a, al Fis	scal Espe	ecializado	en en
materia de Delitos Ele	ctorales y al	materia	de De	litos Ele	ectorales,	al
Fiscal Especializado en	combate a la	Fiscal Es	oecializ	ado en o	combate	a la
Corrupción, de entre I	a terna que	Corrupció	n y al f	Fiscal Es	specializ	ado
envíe el titular del Poder	Ejecutivo, en	en Pers	onas	Desapa	recidas,	de
los términos que es	tablece esta	entre la t	erna qı	ue envíe	el titular	del
Constitución y la Ley;						





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



XXXVII. a XXVIII. [...]

Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

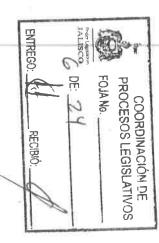
XXXVII. a XXVIII. [...]

Artículo 53.- La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Artículo 53.- La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada en Combate a Corrupción, en los términos artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. esta Constitución y la ley.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Fiscalía la Electorales. de Especializada Combate en la Fiscalía Corrupción de **Especializada** Personas en Desaparecidas, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO La Fiscalía General del Estado es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnados por vía jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

Para elegir al Fiscal General del Estado, el Gobernador someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía General del Estado con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la diputados Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

La Fiscalía General del Estado es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnados por vía jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

Para elegir al Fiscal General del Estado, el Gobernador someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto. el Congreso, previa comparecencia las de personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía General del Estado con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

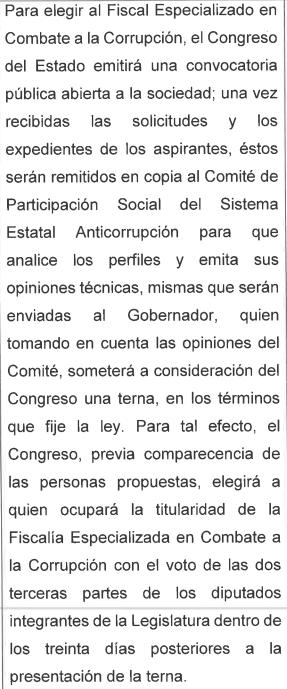






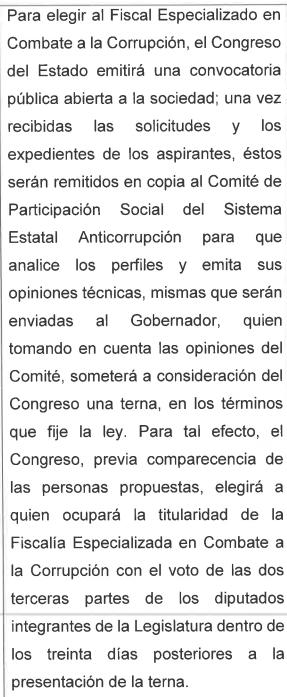
P O D E R LEGISLATIVO

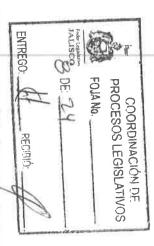
SECRETARÍA DEL CONGRESO



esentación de la terna. presentación de la terna

(Sin precedente)





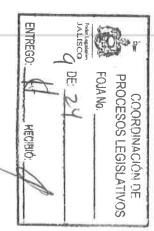




P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Para elegir al Fiscal Especializado
en Personas Desaparecidas, el
Congreso del Estado emitirá una
convocatoria pública abierta a la
sociedad; en la que las solicitudes
deberán ser avaladas por al menos
dos organizaciones civiles
dedicadas al estudio y/o
participación ciudadana en materia
de desaparición de personas, y una
vez recibidas las solicitudes y los
expedientes de los aspirantes,
éstos serán remitidos en copia
tanto al Consejo Ciudadano Estatal
del Comité Coordinador del
Sistema Estatal de Búsqueda de
Personas Desaparecidas del
Estado de Jalisco, como al Comité
de Participación Social del Sistema
Estatal Anticorrupción del Estado
de Jalisco, para que de forma
independiente, analicen los perfiles
y emitan sus opiniones técnicas,
mismas que serán enviadas al
Gobernador, quien tomando en
cuenta las opiniones, someterá a
consideración del Congreso una





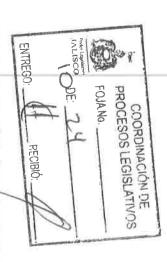


P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas en las que participarán las dos instituciones mencionadas. elegirá quien ocupará titularidad de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección,

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado Combate en а la Corrupción del Fiscal У Personas Especializado en Desaparecidas alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

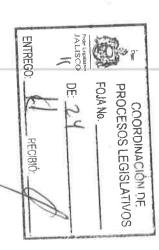
respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

Para ser Fiscal General se requiere cumplir, conforme a la ley, con los requisitos mismos que esta Constitución exige en su artículo 59 magistrados del Supremo para Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario del despacho o jefe de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.

Para ser Fiscal General se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 magistrados del Supremo para Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario del despacho o jefe de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.

El personal de la Fiscalía General del Estado será nombrado por el Fiscal

El personal de la Fiscalía General del Estado será nombrado por el Fiscal







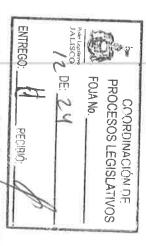
PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** General. excepción de los con Fiscales Especializados y del titular del órgano interno de control, así como al personal que dependa de éstos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

Estado Fiscalía General del contará Fiscalía con una Especializada en materia de Delitos Electorales Fiscalía con una Especializada en Combate а la Corrupción, serán las que responsables de atender en forma institucional. especializada profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Lev General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en de corrupción. Ambas materia Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

excepción de los General. con Fiscales Especializados y del titular del órgano interno de control, así como al personal que dependa de éstos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y con una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas serán las que responsables de atender en forma institucional. especializada profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera en materia de desaparición Fiscalías Las personas. Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, Combate a la Corrupción o en Desaparecidas, Personas se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el resto de leyes aplicables.

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y la persona titular de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y solo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.

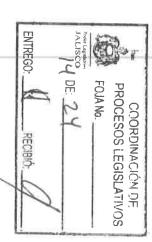
La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.

La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,

La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los principios de

objetividad,

eficiencia.



legalidad,



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

(Sin precedente)

profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Fiscalía **Especializada** Personas Desaparecidas, será la responsable de la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por coordinándose particulares, dando impulso permanente a la de búsqueda Personas Desaparecidas. Contará con autonomía técnica, de gestión y de operación, sujetándose a la estricta y progresiva observancia de los Derechos Humanos de las víctimas y sus familiares. Su asignación presupuestal será irreductible cada año y deberá ser incrementada, cuando menos, en un porcentaje proporcional al incremento de la incidencia delictiva de los delitos. en el ejercicio anterior.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

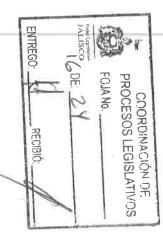
NÚMERO	
DEPENDENCIA	

(Sin precedente)

Especializada La Fiscalía en Personas desaparecidas deberá contar con los recursos humanos; financieros; materiales y técnicos; especializados multidisciplinarios; cuando menos, una unidad de análisis de efectiva contexto para SU operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Las repercusiones en caso de llegar a aprobarse serían las siguientes:

- A) En el aspecto jurídico: Con este cambio normativo, se dotará de autonomía técnica, de gestión y operación, en rango constitucional a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, lo que garantizará la independencia en las investigaciones de los delitos competencia de esta fiscalía, y añadirá un mecanismo de control político, impidiendo que actores ajenos al Constituyente Permanente puedan modificar esta determinación constitucional.
- B) En el aspecto económico: Los procedimientos de investigación de delitos, de procuración y de impartición de justicia tienen repercusiones directas en





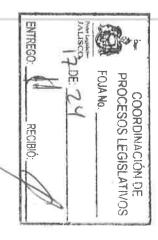
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



materia competitividad. En lo referente a la desaparición de personas, investigaciones independientes y autónomas, favorecerán procesos de mejora en procuración de justicia, lo cual impactará positivamente la percepción en los ciudadanos respecto del estado de Derecho.

- C) En el aspecto social: Una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas en el Estado de Jalisco favorece mejores niveles de acceso de los habitantes de Jalisco a sus derechos fundamentales, a la vida, a la seguridad y a la justicia. Los cambios normativos propuestos, la suficiencia de recursos, así como la profesionalización del personal, reducirán los niveles de impunidad en el estado.
- D) En el aspecto presupuestal: Resulta imperativo que, ante el aumento del violento y preocupante fenómeno de la desaparición de personas, se asigne un presupuesto acorde al aumento de delitos que deben ser atendidos e investigados. en términos del aumento del mismo. Esto tiene como propósito dotar de recursos instrumentales a la institución para la consecución y extensión progresiva de sus labores sustantivas, con un baremo acorde cuantitativamente a la magnitud del problema. A largo plazo, esto contribuirá a que los aumentos presupuestales se estabilicen, pues la mayor capacidad técnica y humana culminará en la disminución de los delitos de desaparición. Así, a pesar de que se trata de cambios normativos estructurales, la Fiscalía en cuestión ya existe en la Ley, por lo que las asignaciones presupuestales, cuentan ya con un mínimo a partir de cual incrementar.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Hagamos sometemos a la elevada consideración de los diputados de la LXIII Legislatura la presente:

Iniciativa de Ley.

Que reforma los artículos 35 y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo único. Se reforman los artículos 35 y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como siguen:

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. a XXVIII. [...]





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Artículo 53.- La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

La Fiscalía General del Estado es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnados por vía jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

Para elegir al Fiscal General del Estado, el Gobernador someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía General del Estado con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia





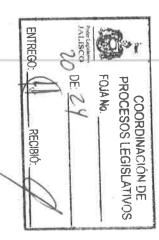
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

Para elegir al Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; en la que las solicitudes deberán ser avaladas por al menos dos organizaciones civiles dedicadas al estudio y/o participación ciudadana en materia de desaparición de personas, y una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Consejo Ciudadano Estatal del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Consejo, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.





PODER LEGISLATIVO

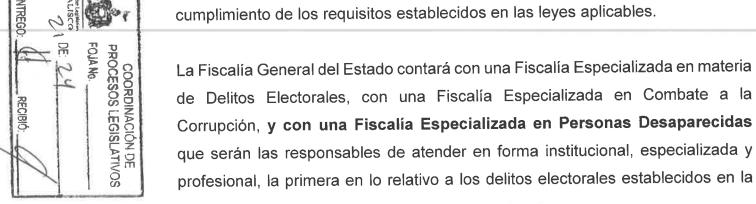
SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

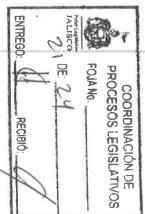


En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y del Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

Para ser Fiscal General se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario del despacho o jefe de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.

El personal de la Fiscalía General del Estado será nombrado por el Fiscal General, con excepción de los Fiscales Especializados y del titular del órgano interno de control, así como al personal que dependa de éstos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables.







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera en materia de desaparición de personas. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

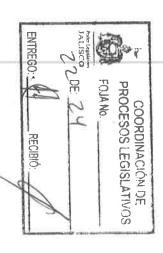
Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, en Combate a la Corrupción o en Personas Desaparecidas, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el resto de leyes aplicables.

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y **la persona titular de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas** durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.

La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con





P O D E R LEGISLATIVO

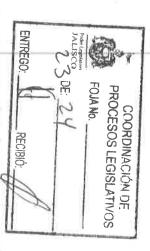
SECRETARÍA DEL CONGRESO



autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, será la responsable de la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, coordinándose y dando impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas. Contará con autonomía técnica, de gestión y de operación, sujetándose a la estricta y progresiva observancia de los Derechos Humanos de las víctimas y sus familiares. Su asignación presupuestal será irreductible cada año y deberá ser incrementada, cuando menos, en un porcentaje proporcional al incremento de la incidencia delictiva de los delitos, en el ejercicio anterior, que correspondan a esta fiscalía.

La Fiscalía Especializada en Personas desaparecidas deberá contar con los recursos humanos; financieros; materiales y técnicos; especializados y multidisciplinarios; y cuando menos, una unidad de análisis de contexto para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Segundo.- El Congreso del Estado de Jalisco contara con ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para que realice las adecuaciones pertinentes a la legislación orgánica y secundaria con el propósito de cumplir la observancia del presente decreto.

Tercero.- La Fiscalía Especial de Personas Desaparecidas, continuará operando en tanto no se finalice el proceso de selección de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas descrito en el presente decreto.

Cuarto.- La persona titular del Poder Ejecutivo tiene ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para que presente la iniciativa de decreto que contenga las adecuaciones presupuestales con la intención de cumplir con lo dispuesto en el presente decreto.

Quinto.- Se respetarán los derechos laborales y administrativos del personal adscrito a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, quienes formarán parte de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas dentro de su estructura orgánica, en los términos fijados por las normas aplicables.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a la fecha de su presentación.

FOJA No.

PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No.

PALISCO

PRECIBIÓ:

RECIBIÓ:

Diputada Mara Nadiezhda Robles

Villaseñor

Diputado Edgar Enrique Velázquez

González